

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E52-2017/CONV-1 AL CONTRATO NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E52-2017, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA GOLFO CENTRO, UBICADA EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO, PUEBLA Y VERACRUZ, BAJO EL ESQUEMA DE PAGO POR DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA OPERADORA Y MANTENEDORA GOLFO CENTRO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "MRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS ORTEGA PINEDA Y ERNESTO VADILLO CÚ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL "MRO", LAS EMPRESAS: (i) OMEGA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIEL CONCHA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, (ii) OMEGA CORP, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GABRIEL CONCHA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, (iii) EGIS ROAD OPERATION, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PATRICK VIELLARD EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL, Y (iv) OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA MANCOMUNADAMENTE EN ESTE ACTO POR PASCAL PAUL YVES JOLLY Y PAULO ALEXANDRE TRIGO FERREIRA NEVES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

Para efectos del presente Convenio, las palabras que se escriban con mayúscula en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en el capítulo de Definiciones del Contrato "MRO", incluyendo sus Anexos salvo que expresamente se les asigne un significado distinto, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó en favor del Fondo, constituido en el Fiduciario, el Título de Concesión, por un plazo de 14 (catorce) años, cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que integran la Autopista. Dentro del Apartado A del Anexo 1 "Obra e Inversiones materia de la Concesión" del Título de Concesión, se encuentra la obligación del Fiduciario de construir el Entronque Ojo de Agua, el cual actualmente se encuentra ubicado del km 29+160 al km 32+000 de la Autopista México-Pachuca, dicho entronque cuenta con los elementos siguientes: caseta de cobro, señalamiento horizontal y vertical, defensas y barreras, gazas y pavimento.
- II. Con fecha 29 de enero de 2018, el Fiduciario, el "MRO", y como obligados solidarios del "MRO", las empresas: (i) Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., (ii) Omega Corp, S.A. de C.V., (iii) Egis Road Operation, S.A., y (iv) Operación y Conservación de Autopistas Concesionadas, S. A. de C.V. celebraron el Contrato Número BNO-APP-006G1C003-E52-2017, de Asociación Público Privada para la Prestación de Servicios de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación de la Autopista Golfo Centro, ubicada en los Estados de México, Hidalgo, Puebla y Veracruz, bajo el Esquema de Pago Por Disponibilidad de Infraestructura Sujeto al Cumplimiento de Estándares de Desempeño (Contrato "MRO").



- III. El 15 de febrero de 2018, el Fiduciario, y la empresa SYG Construcciones División Estructuras metálicas, S.A. de C.V., celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado no. BNO-GOT-01-2018-LP-OB, consistente en los trabajos de construcción del Entronque Ojo de Agua, en la autopista México-Pachuca (caseta de cobro, señalamiento horizontal y vertical, gazas y pavimento).
- IV. El 7 de febrero de 2019, la Gerencia de Operación Técnica, convocó a la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados y a la Gerencia de Obras todas del, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), a la entrega-recepción de los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DEL ENTRONQUE OJO DE AGUA, EN LA AUTOPISTA MÉXICO-PACHUCA (CASETA DE COBRO, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, GAZAS Y PAVIMENTO)", derivado de la conclusión de la obra del Entronque Ojo de Agua.
- V. Con fecha 8 de febrero de 2019, el Fiduciario elaboró el Dictamen número BNO-APP-006G1C003-E52-2017/CONV-1 ("DICTAMEN TÉCNICO") documento que se agrega al presente como **Anexo 1** formando parte integrante del mismo, a efecto de señalar, entre otros, que por la conclusión de la obra del Entronque Ojo de Agua la operación y conservación del mismo se podría incorporar a las obligaciones del Contrato "MRO", al considerarse que la infraestructura que se entrega forma parte del Título de Concesión y de la Autopista.
- VI. En esta misma fecha se llevará a cabo la entrega-recepción de los trabajos de construcción del Entronque Ojo de Agua, en la Autopista México-Pachuca por parte de la Gerencia de Operación Técnica a las Gerencias de Operación de Bienes Concesionados y de Obras, todas de BANOBRAS, quienes a su vez entregarán al "MRO" quien lo mantendrá en resguardo para que, una vez que se realicen las gestiones correspondientes con la SCT, se formalice la integración al Contrato "MRO" para el Mantenimiento, Rehabilitación y Operación.

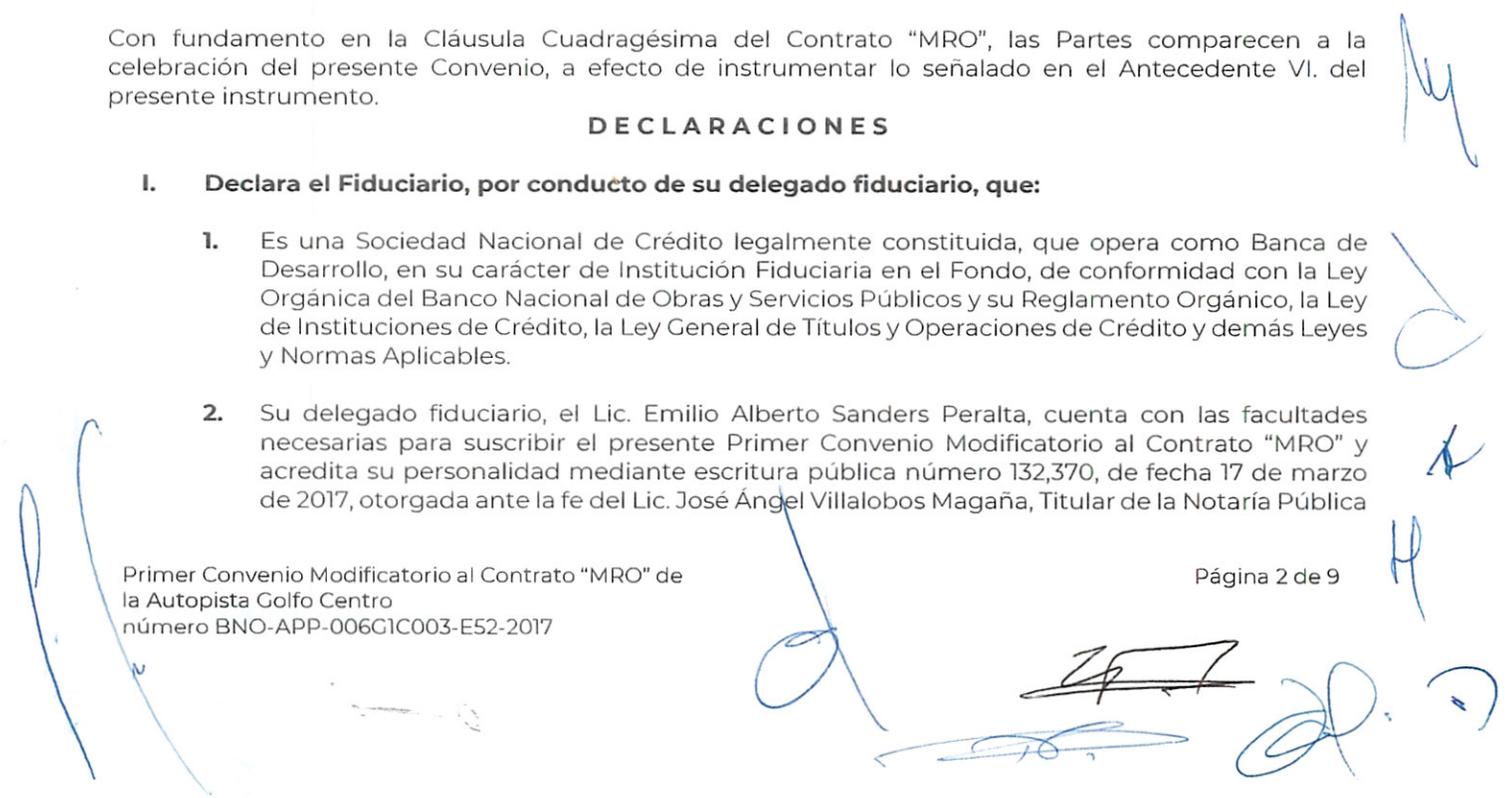
La integración del Entronque Ojo de Agua al Contrato "MRO" tendrá como objetivo optimizar la operación de la Autopista, garantizar la homologación del nivel de servicio, costos de operación y conservación razonables y acorde al Contrato "MRO", así como estandarizar los procedimientos de operación y supervisión.

Con fundamento en la Cláusula Cuadragésima del Contrato "MRO", las Partes comparecen a la celebración del presente Convenio, a efecto de instrumentar lo señalado en el Antecedente VI. del presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- 1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes y Normas Aplicables.
- 2. Su delegado fiduciario, el Lic. Emilio Alberto Sanders Peralta, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO" y acredita su personalidad mediante escritura pública número 132,370, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública





número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 80259\*, con fecha el 15 de junio de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

3. Para los fines y efectos legales de este Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO" señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe 485, 2o. piso, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05249, en la Ciudad de México.

## II. Declara el "MRO", por conducto de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 42,334 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil N-2018003759 de fecha 18 de enero de 2018.
2. El Ing. Jesús Ortega Pineda y el Lic. Ernesto Vadillo Cú, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO" y acreditan su personalidad con la escritura pública relacionada en el numeral inmediato anterior. Asimismo, manifiestan que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
3. Ha inspeccionado y examinado el Entronque Ojo de Agua, recibiéndolo en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo establecido en el Acta Entrega Recepción.
4. Conoce las condiciones climáticas, hidrológicas, sismológicas, ecológicas, del suelo, subsuelo y generales del o relacionadas con los bienes afectos a la concesión y áreas adyacentes y asume los riesgos inherentes para prestar los SERVICIOS "MRO".
5. Para los fines y efectos legales del presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Av. Cordillera de los Andes, número 310, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO".

## III. Declaraciones de los Obligados Solidarios del "MRO".

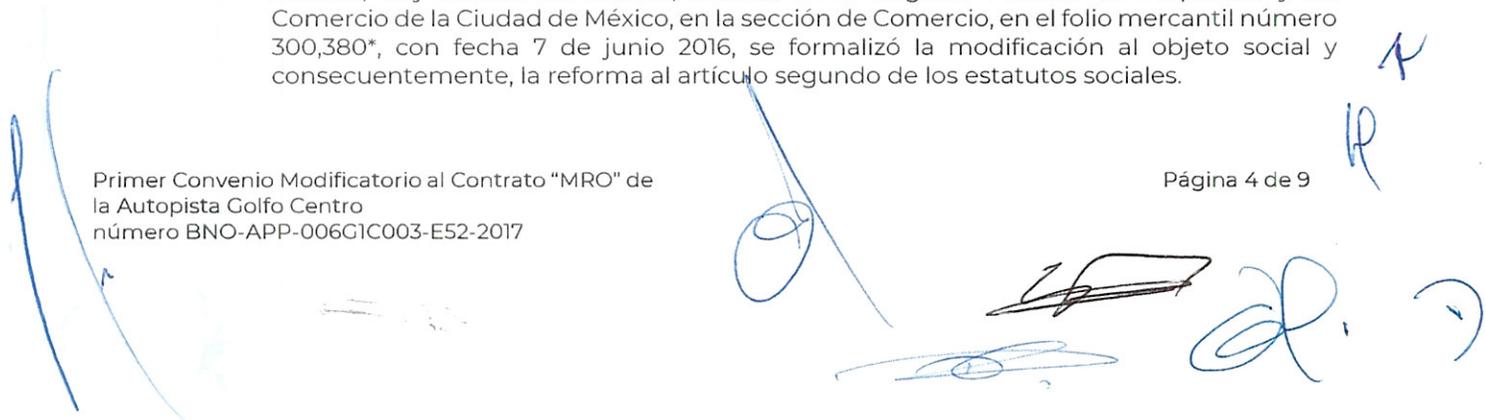
1. **Declara Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado, que:**
  - A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 38,525, de fecha 13 de septiembre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y

de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 62065, con fecha 15 de septiembre de 1983.

- B. Mediante escritura pública número 115,171, de fecha 25 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 62,065\*, con fecha 6 de noviembre de 2015, se formalizó la modificación al objeto social y consecuentemente, la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.
- C. El Ing. Gabriel Concha Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 67,536, de fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil número 62,065\*, con fecha 6 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homólogo, asimismo, declara que la participación accionaria de Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., en el capital social del "MRO", asciende al 63.40% del capital social del "MRO".
- E. Para los fines y efectos legales del presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Av. Cordillera de los Andes, número 310, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO".

**2. Declara Omega Corp, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado, que:**

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 75,007, de fecha 20 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 300,380, con fecha 25 de marzo de 2003.
- B. Mediante escritura pública número 67,533, de fecha 11 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 300,380\*, con fecha 7 de junio 2016, se formalizó la modificación al objeto social y consecuentemente, la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.





- C. El Ing. Gabriel Concha Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 69,011, de fecha 24 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 300,380\*, con fecha 5 de mayo de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni les han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- D. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homólogo, asimismo, declara que la participación accionaria de Omega Corp, S.A. de C.V., en el capital de social del "MRO", asciende al 0.10% del capital social del "MRO".
- E. Para los fines y efectos legales del presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Av. Cordillera de los Andes, número 310, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México; obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO".

**3. Declara Egis Road Operation, S.A., por conducto de su apoderado, que:**

- A. Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Francesa, según consta en los Estatutos Sociales, actualizados ante Asamblea General Mixta del 23 de marzo de 2015, debidamente inscrita ante el Registro de Comercio de Versalles con el folio 411 601 842.
- B. Patrick Viellard cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante el Acta número 238 de fecha 24 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Notario Público Número 14 actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en donde, entre otros, queda protocolizado su nombramiento como Director General con los poderes permanentes especificados.
- C. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, asimismo, declara que la participación accionaria de Egis Road Operation, S.A., en el capital de social del "MRO", asciende al 36.50% del capital social del "MRO".
- D. Para los fines y efectos legales del presente Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Baja California 245 piso 8, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Convenio Modificatorio al Contrato "MRO".

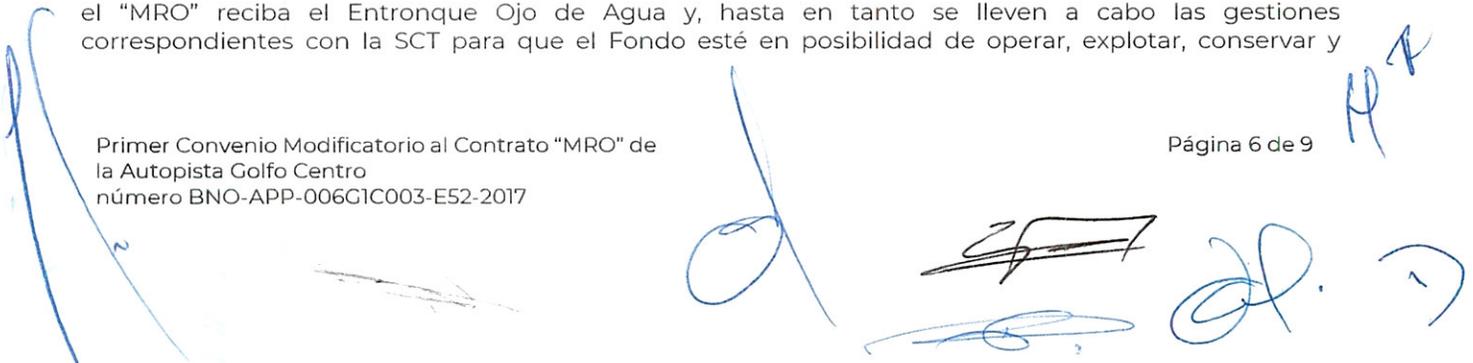
**4. Declara Operación y Conservación de Autopistas Concesionadas, S.A. de C.V., por conducto de sus apoderados, que:**

- A. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 7,723, de fecha 31 de octubre de 1990, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 140,091, con fecha 5 de marzo de 1991.
- B. Mediante escritura pública número 106,273, de fecha 30 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el texto vigente de los Estatutos Sociales.
- C. El Ing. Pascal Paul Yves Jolly cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 168 de fecha 19 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Titular de la Notaría Pública número 14 de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 140,091\*, con fecha 16 de agosto de 2018.
- D. El Ing. Paulo Alexandre Trigo Ferreira Neves cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", y acredita su personalidad mediante escritura pública número 167 de fecha 19 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Titular de la Notaría Pública número 14 de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 140,091\*, con fecha 22 de agosto de 2018.
- E. Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", con el carácter de obligado solidario del "MRO", en los términos establecidos en el propio instrumento, manifestando que, para tal efecto, cuenta con la autorización de su consejo de administración u homólogo.
- F. Para los fines y efectos legales del presente Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO", señala como su domicilio, el ubicado en Baja California 245, Piso 8 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, obligándose a informar por escrito al Fiduciario respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO".

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** - En virtud del presente instrumento, las Partes convienen en que el "MRO" reciba el Entronque Ojo de Agua y, hasta en tanto se lleven a cabo las gestiones correspondientes con la SCT para que el Fondo esté en posibilidad de operar, explotar, conservar y





mantener dicho Entronque, preste los servicios que, dada su naturaleza, resulten necesarios para resguardar los bienes que recibe, mismos que se detallan en la cláusula siguiente.

Una vez que se cuente con la conformidad de la SCT a la que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes convienen en integrar al Contrato "MRO" los servicios de mantenimiento, rehabilitación y operación del citado Entronque Ojo de Agua, llevando a cabo la metodología y formalidades correspondientes, la cual de manera enunciativa más no limitativa se integra al presente formando parte integrante del mismo como **Anexo 2 Metodología**.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.** - Las Partes acuerdan que las obligaciones de prestar los servicios de mantenimiento, rehabilitación y operación que derivan de la incorporación del Entronque al Contrato "MRO", darán inicio una vez que: (i) se cuente con la conformidad de la SCT a que se hace referencia en la cláusula anterior, (ii) dicha conformidad sea notificada por el Fiduciario al "MRO", por escrito en forma directa o a través del "AAS" y (iii) se suscriba el instrumento jurídico respectivo entre el Fiduciario y el "MRO".

No obstante lo dispuesto en el párrafo que precede, a partir de la fecha de firma del presente convenio los servicios que, dada su naturaleza, prestará el "MRO" son la vigilancia, agua, energía eléctrica y aseguramiento del equipamiento recibido; la prestación de estos servicios no podrá cesar sino por la negativa de la SCT de otorgar la conformidad a que se refiere la cláusula Primera, en cuyo caso, el Fiduciario otorgará el Finiquito correspondiente por los servicios que hayan sido devengados. La contraprestación correspondiente a los servicios referidos en este párrafo será estimada por parte del "MRO", con la validación del Fiduciario, dentro de los costos indirectos del PUSP.

**TERCERA. RESPONSABILIDADES.** - El Fiduciario se obliga a sacar en paz y a salvo al "MRO" ante cualquier reclamación, procedimiento, demanda de tipo civil, mercantil, penal, laboral o administrativa que se deriven de actos o hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de entrega – recepción del Entronque Ojo de Agua.

A su vez el "MRO" se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario ante cualquier reclamación, procedimiento, demanda de tipo civil, mercantil, penal, laboral o administrativa que se deriven de actos o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de entrega – recepción del Entronque Ojo de Agua y hasta en tanto se instrumenta la incorporación del Entronque Ojo de Agua al Contrato "MRO".

**CUARTA. NOVACIÓN.** - Las Partes expresamente acuerdan en que no es su intención novar, ni existe novación de los pactos, términos y condiciones del Contrato "MRO", por lo que este Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO" deberán interpretarse como una unidad contractual.

**QUINTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** - Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por las partes en las mismas.

**SEXTA. UNIDAD CONTRACTUAL-** Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato "MRO" quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las cláusulas pactadas en el Contrato "MRO", conformando una sola unidad contractual.

**SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Primer

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*

Convenio Modificatorio al Contrato "MRO", así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las Partes se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, por conducto de su delegado fiduciario y representantes debidamente facultados para ello, en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2019, en 6 ejemplares originales.

**Por el Fiduciario:**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,  
Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936,  
Fondo Nacional de Infraestructura



Emilio Alberto Sanders Peralta

Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados  
y Delegado Fiduciario

**Por el "MRO":**

Operadora y Mantenedora Golfo Centro, S.A. de C.V.



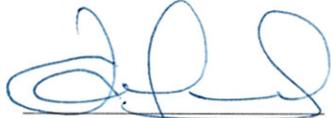
Jesús Ortega Pineda  
Apoderado



Ernesto Vadillo Cú  
Apoderado

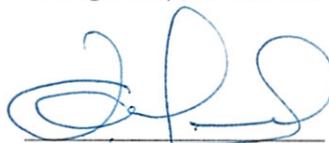
**Obligados Solidarios del "MRO"**

Omega Construcciones Industriales,  
S.A. de C.V.



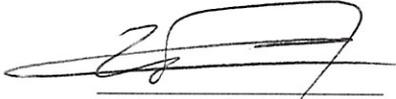
Gabriel Concha Guerrero  
Apoderado

Omega Corp, S.A. de C.V.



Gabriel Concha Guerrero  
Apoderado

Egis Road Operation, S.A.



Patrick Viellard  
Apoderado

Operación y Conservación de Autopistas  
Concesionadas, S.A. de C.V.



Paulo Alexandre Trigo Ferreira Neves  
Apoderado

Operación y Conservación de Autopistas  
Concesionadas, S.A. de C.V.



Pascal Paul Yves Jolly  
Apoderado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **BNO-APP-006G1C003-E52-2017/CONV-1** AL CONTRATO "MRO" NÚMERO BNO-APP-006G1C003-E52-2017, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA GOLFO-CENTRO, UBICADA EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO, PUEBLA Y VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR OTRA PARTE, OPERADORA Y MANTENEDORA GOLFO CENTRO, S.A. DE C.V., DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2019.

Primer Convenio Modificadorio al Contrato "MRO" de  
la Autopista Golfo Centro  
número BNO-APP-006G1C003-E52-2017

Página 9 de 9

